

Art. 2.º El Ayuntamiento podrá dedicar a este servicio la cantidad que se estime necesaria, constituyendo con ella una Caja especial, y reintegrándose del anticipo con un tanto por ciento, mensual ó anual, tomado de las ganancias que la industria proporcione, los plazos del reintegro y el tanto por ciento mencionado se fijarán en el reglamento correspondiente.

Art. 3.º El Ayuntamiento adquirirá el trigo necesario para este servicio ó las harinas, según juzgue más ventajoso en cada momento, y unos y otras serán conservados en almacenes ó depósitos.

Art. 4.º Se establecerá un molino destinado a la fabricación de harinas; pero también podrá contratarse con los molinos particulares la molienda de los trigos que se adquieran.

Art. 5.º Se establecerá asimismo un *horno regulador* para la elaboración del pan. Este servicio no podrá en ningún caso ser contratado con los hornos particulares.

Art. 6.º El Municipio suministrará el pan a los establecimientos que de él dependan. Podrá, sin embargo, contratar con las Empresas ó fabricantes el suministro de una parte del que aquellos necesiten, siempre que en el pliego de condiciones se estipule:

A. Que el precio del pan ha de ser el mismo que aquél a que resulte el fabricado por el horno regulador.

B. Que ha de ser de la misma calidad.

C. Que si el artículo sufriera elevación en el precio, éste no ha de ser superior al que señale en tal caso el horno municipal.

Si faltare a cualquiera de estas condiciones, el contrato se entenderá rescindido.

Art. 7.º De todo lo referente al servicio de panificación se encargará una *Comisión de gobierno*, compuesta de las siguientes personas, bajo la presidencia del Alcalde.

El Director técnico de la fabricación de harinas.

El Director técnico de la fabricación del pan.

El Administrador general.

Un Concejal, que turnará por meses, encargado especialmente del servicio de inspección.

Art. 8.º El Ayuntamiento comenzará este servicio con toda urgencia. En el término de un mes, asesorándose de las personas que estime competentes, redactará el reglamento del mismo.

Art. 9.º El reglamento del servicio de panificación desenvolverá especialmente los siguientes extremos:

A. Medios conducentes a fijar en las mejores condiciones la tarifa reguladora.

B. Cantidad de pan, mínima y máxima, que en circunstancias normales podrá sacarse a la venta pública.

C. Condiciones para la fijación del precio del pan y las que se han de tener presentes para la alteración de aquél.

D. Adquisición de primeras materias.

E. Almacenes ó depósitos, organización de los mismos, límite de existencias.

F. Elaboración del pan.

G. Venta en los puestos públicos.

H. Condiciones del suministro a los establecimientos municipales y a los de la provincia y del Estado que pudieran contratar este servicio con el Ayuntamiento.

I. Condiciones para que los particulares y Empresas puedan contratar una parte del suministro mencionado anteriormente.

J. Requisitos que han de reunir las personas que constituyen el personal técnico. Funciones de cada uno de los cargos. Sueldos. Separación del personal.

K. Funciones de la Comisión de gobierno.

L. Personal subalterno.

M. Inspección.

N. Condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º respecto de la Caja especial.

Art. 10. Los Ayuntamientos podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación la concesión de las mismas facultades que por este decreto se conceden al Municipio de Madrid.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 80 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convinga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 696.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

A pesar del tiempo transcurrido

desde la publicación de la circular de esta Junta inserta en el *Boletín* de la provincia, correspondiente al 7 de Febrero último, son muchos los Alcaldes que no han manifestado hasta la presente si los Maestros de 1.º enseñanza de sus respectivos Municipios se encuentran ó no al frente de las escuelas.

En su virtud, recuerdo a las Autoridades de los pueblos que a continuación se expresan, el deber de dar cumplimiento en el más breve plazo a lo dispuesto en la citada circular.

Los Alcaldes a quienes se refiere este recordatorio, son los siguientes: los de Abanilla, Aledo, Albuente, Alhama, Beniel, Calasparra, Campos, Caravaca, Cartagena, La Unión, Murcia, Cehegin, Ceutí, Cieza, Cotillas, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina, Mula, Ojós, Pacheco, Pliego, Ricote, San Javier, Totana, Villanueva y Yecla.

Murcia 4 de Abril de 1905.—El Gobernador interino Presidente, Joaquín Carreño.—El Secretario, Luis Orts.

Número 695.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Jerónimo Ruiz Hidalgo, como Presidente de la mancomunidad «Molinos del Segura» en Archena, ha presentado en este Gobierno civil, acompañado de las correspondientes instancias, un proyecto de cruce aéreo de la carretera de tercer orden del Puerto de la Losilla a Yecla, en el kilómetro 40, por una línea de transporte de energía eléctrica con objeto de suministrar la fuerza necesaria a una almazara de la propiedad de Don José Guardiola Porras. Dicha línea es una derivación de la general establecida por la mencionada Sociedad hace ya tiempo y que partiendo de la central de Archena conduce a Jumilla el fluido necesario para el alumbrado y otras industrias.

Lo que se avisa al público para que los que se conceptúan perjudicados por la línea que se pretende establecer formulen por escrito las oportunas reclamaciones dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, a cuyo efecto se hallan de manifiesto al público los documentos presentados por el peticionario durante dicho plazo, todos los días hábiles, horas desde las nueve hasta las trece, en la sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Murcia 3 de Abril de 1905.

El Gobernador interino,
Joaquín Carreño.

Número 677.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Oposición desestimada.

En el expediente del registro número 15.555, para demasia a «La Ferruginosa», del término de Carfa-

gena, cuyo expediente fué incoado a instancia de D. Pablo Nogués Santamaría, vecino que fué de esta capital, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval que lo era de Cartagena en 10 de Junio de 1901, se ha informado por la Comisión provincial con fecha 27 de Enero del corriente año, lo que a continuación se inserta, y se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 28 del que fina, lo siguiente:

Dictamen:

Esta Comisión ha visto el expediente núm. 15.555, de demasia a «Ferruginosa», del término de Cartagena, y los demás antecedentes que al objeto de que emita informe dicha Corporación, ha remitido la Jefatura de este distrito minero.

Resulta que en 10 de Junio de 1901, D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Federico Moreno Sandoval, solicitó una demasia para la mina «La Ferruginosa», de que éste era concesionario, situada en el paraje del Talayón, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, cuyo espacio estaba limitado por el E. con dicha mina; por el N. con otra demasia pedida para la misma; por el S. con la mina «Segundo Vulcano», y por el O. con la titulada «El Senador».

Reconocido por el Ingeniero señor Kindelán el terreno pretendido, y resultando que podía hacerse la concesión solicitada, se anunció la solicitud en el *Boletín oficial* de la provincia de 3 de Octubre de 1902, a fin de que los interesados pudieran formular sus oposiciones dentro del término de sesenta días.

Antes de espirar este plazo, compareció D. Francisco Narbona y Moscoso, oponiéndose a que la concesión se otorgara, fundado en que el mismo terreno había sido solicitado anteriormente para la mina «El Senador», propia del recurrente, y para «La Ferruginosa», cuyos expedientes fueron declarados fenecidos y sin curso por Real orden de 27 de Mayo de 1901, que obra unida al expediente últimamente citado, por estimar que la solicitud de la demasia a «El Senador», se había presentado antes de que transcurrieran treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* del anuncio de haber sido concedida dicha mina, y entendía que tal doctrina debía tener aplicación al caso presente, é impedir que prosperara la nueva petición de demasia a favor de «La Ferruginosa», anulando el expediente, en razón a que la precitada Real orden se había publicado en el *Boletín oficial* del día 9 de Junio de 1901, y la solicitud se había presentado en el siguiente, ó sea antes de que transcurrieran los treinta exigidos por aquella.

Con posterioridad D. Federico Moreno Sandoval, representado por D. Francisco Jiménez Meseguer, contestó la indicada oposición, manifestando que era erróneo el sentido que atribuía a la resolución de la Superioridad, base de su argumentación, y que debía por lo tanto desestimarse, otorgando la demasia pedida para el exponente, por concurrir en ella todas las circunstancias que exige el art. 13 de las Bases generales por que se rige la vigente ley de Minas.

Tal es la resultancia del expediente cuando ha pasado a informe de esta Comisión; y considerando:

Primero. Que la interpretación que da el opositor a lo resuelto por la Real orden de 27 de Mayo de 1901 carece de exactitud, pues lo que por ésta se tuvo en cuenta al declarar cancelado el expediente de demasia a «El Senador», número

14.502, fué solo que el espacio pedido no estaba limitado por concesiones como la ley exige, por que no consideró firme el decreto de concesión de la mina «El Senador», por no constar que hubiere sido notificado al peticionario, y estimó que debían contarse los treinta días del término para recurrir contra ese decreto desde la publicación del aviso en el *Boletín oficial* de la provincia; con cuyo criterio resolvió que la expresada demasia fué solicitada prematura y estemporáneamente.

Segundo. Que aplicando la misma doctrina al caso actual, no puede menos de reconocerse que el espacio á que el expediente se contrae tuvo estado legal para ser pedido válidamente desde que transcurrieron los treinta días posteriores á la publicación en el *Boletín oficial* antes mencionado, y que en tales condiciones debe prevalecer el derecho de prioridad que informa la vigente legislación minera, favoreciendo la petición anterior y perjudicando la posterior, cuando entre una y otra existe incompatibilidad.

Tercero. Que contra las Reales órdenes que disponen la cancelación de expedientes, no se da recurso alguno, conforme á la ley y á la jurisprudencia; más aunque procediera la reclamación en vía contencioso-administrativa, es sabido que tal reclamación no suspende los efectos de la disposición administrativa contra la que se dirige, á menos que el Tribunal no acuerde expresamente la suspensión.

Y cuarto. Que por los motivos expuestos resulta desprovista de fundamento legal la oposición formulada á nombre de D. Policiano Maestre por D. Francisco Narbona, esta Comisión entiende y ha acordado se signifique á V. S. que procede desestimar dicha oposición, y disponer que el expediente número 15.555 de demasia á «La Ferruginosa», continúe su curso legal; declarando fenecido el de igual clase número 15.577, para «El Senador», por resultar incompatible con el primero, en razón á que en ambos se aspira al mismo terreno.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Murcia 27 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Decreto.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, con el cual se muestra de acuerdo la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición deducida por D. Francisco Narbona, contra el presente expediente, y en disponer que éste siga su curso por los trámites legales, declarando fenecido el de igual clase núm. 15.577 para «El Senador», por resultar incompatible con el primero. Notifíquese esta resolución al referido opositor Sr. Narbona y al registrador de la «Demasia á Ferruginosa» D. Federico Moreno Sandoval, publicándose además con relato de antecedentes en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido por el art. 24 de la ley reformada por la de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Carreño.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto. Murcia 31 de Marzo de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 697.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
16.584	Inés.	Demarcac. ^o	21	Esparragal.	»	Ulea.	Enrique Godofroi.	L. Brugarolas.	Enrique (registro).	Enrique Godofroi.	Bruselas.
16.585	Miguel.	Id.	20	Barranco del Mulo.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
16.586	Enrique.	Id.	45	Esparragal.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
16.587	Eugenio.	Demarcac. ^o	30	Cabezo de las Caravanas.	»	Ulea.	Enrique Godofroi.	L. Brugarolas.	»	»	»
16.588	Maria.	Id.	52	Cabezo de la Plata.	Comala y Cabezo Negro.	Id. y Molina.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
16.589	Ricardo.	Id.	16	Rambra de lo Gallego.	Torreahuera	Murcia.	Juan Gómez Amat.	»	»	»	»

Desde el 10 al 17 de Abril.

Desde el 26 del mismo al 3 de Mayo.

Cuarta sección.

Número 645.

Edicto.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de este tercer Cuerpo de ejército en la plaza de Cartagena y nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador de la misma para evacuar un exhorto en el Sargento licenciado José Cabanas Navalón, procedente de expediente que se sigue en Madrid, en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón expedicionario á Filipinas núm. 12 Blas Tortosa.

En uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido Sargento licenciado cuyo paradero en esta localidad se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado sito en la calle de Gisbert, núm. 1, 3.º izquierda, con el objeto expresado, ó bien manifieste al mismo su actual residencia; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que pueda haber lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Marzo de 1905.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—Es copia: De su orden, El Cabo Secretario, Francisco Martínez.

Quinta sección.

Número 690.

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA DE FINCAS

Término municipal de Lorca.—4.º trimestre de 1904 y anteriores.—Contribución urbana.

Sr. D. Vicente Baranda, como acreedor hipotecario.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho D. Francisco Eledó Areu, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual y hora de las once de la mañana en esta Agencia ejecutiva, Paula 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios públicos.

Y en cumplimiento de lo mandado notifico á V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el art. 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lorca á 4 de Marzo de 1905.—El Auxiliar, Antonio Moreno.

Número 691.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número de certificaciones.	Conceptos.	Periodo.	Deudores.	Importe.
1	Alcoholes.	1905	José Ruiz Guevara.	200 »
			« TOTAL.	« 200 »
			« Recargo del 5 por 100.	« 10 »
			« TOTAL.	« 210 »

Octava sección.

Número 683.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ENGUERA

Don Eduardo Alonso y Alonso, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Tormo Molina, Presbítero, coadjutor de la parroquial Iglesia de Mogente, de unos treinta y dos á treinta y cinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos grandes, cara ancha y afeitada; que viste pantalón, americana, gorra y un pañuelo de seda blanco al cuello, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose pueda estar oculto en la ciudad de Almansa, y al que no se ha encontrado en su domicilio, para que dentro

del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado é responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye con el número veinticuatro del corriente año, sobre raptor de Dolores Lladosa Perales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, prevengo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado D. Juan Bautista Tormo Molina, y de ser habido lo pondrán en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Enguera á treinta de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Alonso.—P. S. M., Luis Almenas.

Número 668.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Sánchez, que habita en Madrid, calle del Ollivar, número quince, principal, interior izquierda, número dos, paradero, cuyo sujeto según noticias se encuentra trabajando fuera de dicha Corte, ignorándose su actual paradero; para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos veintuno, á fin de ofrecerle el sumario que en el mismo se instruye por el delito de lesiones á Arturo Hernández Muñoz, hijo del Juan Hernández Sánchez, contra Francisco García Soler; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Cartagena á veintidós de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 664.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de injurias y resistencia contra Eladio del Campo Salcedo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Juan y Agustina, casado con Margarita Pi Pascual, natural de Logroño, vecino de Cartagena, en la plaza de los Carros número siete, y de profesión escribiente; y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y Logroño y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José M.ª Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 700.

TRANVIAS DE CARTAGENA

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiendo podido verificarse la Junta general extraordinaria convocada para el 14 de Marzo último, se convoca nuevamente para su celebración, el 15 de Abril á las once de la mañana.

Cartagena 4 de Abril de 1905.—Por el Consejo de Administración, Joaquín Díaz Zapata.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 1.º DE ABRIL DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.390.382'34
Imposiciones durante la semana.	»	222.972'82
Suma.	»	4.613.355'16
Reintegros.	»	122.113'24
Saldo.	»	4.491.241'92

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Ti. de J. Hernández Guijarro.